

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 299 _____/

Puerto Montt, 26 de julio de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de julio de 2017, efectuada por la Señora Lorena Faride Alarcon Rojas.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto

ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de julio de 2017, efectuada por la Señora Lorena Faride Alarcon Rojas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de julio de 2017, la Señora Lorena Faride Alarcon Rojas, sostiene que al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010 , se le pretende introducir los siguientes cambios:

Proyecto "Mejoras en recolección y evacuación de aguas lluvias"

La modificación del proyecto corresponde a mejoras en el diseño de los sistemas de conducción de aguas lluvias, a través de la implementación de nuevos canales para su conducción y posterior manejo.

El proyecto de evacuación de las aguas lluvias para el sector , considera las siguientes soluciones:

1. Escurrimiento superficial hacia fosos perimetrales, los cuales interceptan e infiltran las aguas lluvias.
2. Descarga en pozos de infiltración proyectados.

Las áreas aportantes se delimitaron de acuerdo a los puntos de inflexión determinados según la topografía del terreno, utilizando un coeficiente de escorrentía promedio definido para suelos arcillosos con pendiente media (2% - 7%).

Como parte de las mejoras, se elevará el pretil existente en áreas sucias para aumentar las medidas existentes en dichas zonas.

El objetivo de cada una de las mejoras son las siguientes:

- Pretil de protección

Con el fin de separar las distintas zonas de la empresa, en particular las áreas sucias, se elevará el pretil de protección en el perímetro de la zona.. Lo anterior, permitirá mantener

confinada las áreas sucias de las limpias. Las aguas que precipitan sobre las áreas sucias, aguas de contacto, son conducidas al sistema de tratamiento de RILes aprobado por RCA N° 22/2010, situación que no cambia con el presente proyecto.

- Atravesos de caminos

Con el fin de darle solución al escurrimiento de las aguas lluvias en el sector de las edificaciones, se construirá un atraveso con tubería de HDPE.

Diseño fosos

Se proyecta la construcción de fosos perimetrales de profundidad promedio 1,50 m y ancho superficial 1,00 m y ancho basal 0,60 m. El material existente a esa profundidad clasifica como arena limpia con una permeabilidad de 102 m/día.

Para los dimensionamientos de los fosos, fueron calculados obteniendo la mayor diferencia entre el volumen producido por la precipitación y el volumen que puede infiltrar el terreno, de acuerdo a las siguientes formulas:

Foso 1: Se ha considerado un largo de 200 m y una altura promedio de 1,50 m. Para lograr un volumen de 5,20 m³ se necesita un ancho medio de 0,02 m, valor mucho menor al valor condicionado inicialmente. Por lo tanto, el foso 1 proyectado cumple con la condición de infiltrar las aguas aportantes del Área 1.

Foso 2: Se ha considerado un largo de 250 m y una altura promedio de 1,50 m. Para lograr un volumen de 86,80 m³ se necesita un ancho medio de 0,03 m, menor al valor condicionado inicialmente. Por lo tanto, el foso 2 proyectado cumple con la condición de infiltrar las aguas aportantes del Área 2.

Foso 3: Se ha considerado un largo de 160 m y una altura promedio de 1,50 m. Para lograr un volumen de 6,50 m³ se necesita un ancho medio de 0,03 m, menor al valor condicionado inicialmente. Por lo tanto, el foso 2 proyectado cumple con la condición de infiltrar las aguas aportantes del Área 3.

Foso 4: Se ha considerado un largo de 85 m y una altura promedio de 1,50 m. Para lograr un volumen de 201,80 m³ se necesita un ancho medio de 1,58 m, mayor al valor condicionado inicialmente. Por lo tanto, el foso 4 deberá proyectarse con un ancho de 1,60 m.

Los fosos perimetrales proyectados son capaces de infiltrar las aguas lluvias en eventos de periodos de retorno de 10 años.

En los límites de las áreas aportantes se proyecta un sobre ancho de 5,00 m del foso y un largo de 10,00 m y 20,00 m para dar mayor seguridad y permitir un ancho basal de los fosos de 1,00 m.

Se ha proyectado una barrera de separación o pretil para independizar el área A5 del resto del lote, identificada como zona de áreas verdes, ya que en ese sector no se contemplan actividades relacionadas con el lavado de redes, siendo esto considerando como áreas verdes.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerado en la evaluación ambiental realizada en la Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Lorena Faride Alarcon Rojas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Lorena Faride Alarcon Rojas, en su presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de julio de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1921

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Lorena Faride Alarcon Rojas, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 2.
3. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 375

Puerto Montt, 26 de julio de 2017

Señora

Lorena Faride Alarcon Rojas

Alejandro III # 1233, Población Altos de Tenglo

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 299 de 26 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 374

ANT: Proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de julio de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 299 de 26 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LORENA ALARCON ROJAS TRATAMIENTO DE NEUTRALIZACION Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE UN TALLER DE CONFECCION, IMPREGNACION Y LAVADO DE REDES NEUTRALIZACION Y DEPURACION RESIDUOS LIQUIDOS " Resolución Exenta N° 22 del 22 de Enero de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl